

Entre AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 6°, Buenos Aires, representada en este acto por Luis José Russo DNI 11.097.943 en su calidad de Apoderado (en adelante "AADI CAPIF") por una parte y por la otra Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche (en adelante LA ASOCIACIÓN), representada en éste acto por Edgardo Omar Amado 7609.425 Guerra DNI en su calidad de Presidente, con domicilio en Av. San Martín 127 entrepiso de la Ciudad de Bariloche (Río Negro) convienen:

## **1 PRELIMINARES**

- 1.1 Con fecha 12 de diciembre de 2007, se suscribió un acuerdo entre AADI CAPIF y LA FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA - GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el cuál se establecieron las pautas generales y particulares que se deberían tener en cuenta en los convenios a celebrarse entre AADI CAPIF y cada una de las Asociaciones hoteleras y gastronómicas de todo el país, a ella asociadas (en adelante el ACUERDO MARCO).
- 1.2 La ASOCIACIÓN, tiene a la fecha xx (XX) asociados, en la zona de San Carlos de Bariloche, (que se enlistan en el Anexo I adjunto al presente), cuyos asociados son titulares de explotaciones comerciales Hoteleras dentro de la zona antes indicada (en adelante "LOS ASOCIADOS".)
- 1.3 Con fecha 11/06/2008, ente AADI CAPIF y LA ASOCIACIÓN, se suscribió un convenio cuyo objeto era establecer la forma de pago de los ARANCELES que los titulares de explotaciones comerciales hoteleras y gastronómicas, asociadas a la ASOCIACIÓN, adeudaban a AADI CAPIF y el régimen arancelario futuro. Con la firma del presente, se deja sin efecto el anterior convenio, en cuanto a los establecimientos hoteleros respecta, manteniendo su vigencia para los establecimientos gastronómicos, conforme el plazo allí establecido.
- 1.4 EL ARANCEL es la retribución legal por la utilización de los derechos protegidos por AADI CAPIF, comprende la utilización de fonogramas efectuados en las habitaciones, el desayunador, lobby y áreas comunes del hotel, en los cuales el establecimiento, por los servicios que preste en ellos, no perciba sumas adicionales al importe utilizado como UNIDAD DE MEDIDA en éste ACUERDO.
- 1.5 Se entiende por USUARIO HOTELERO al establecimiento hotelero que utilice públicamente fonogramas comerciales por los cuales AADI CAPIF tenga derecho a percibir ARANCELES, en los espacios destinados a la clientela alojada en su hotel, habitaciones, lobby, desayunador y áreas comunes.

LUIS J. RUSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

- 1.6 Para el caso de los USUARIOS HOTELEROS que realicen eventual o rutinariamente, otras actividades o eventos en los cuales se difundan fonogramas comerciales, las mismas quedan expresamente excluidas del presente acuerdo y deberán ser informadas y abonadas en forma separada a AADI CAPIF. A título de ejemplo, se excluirán eventos sociales (casamientos, cumpleaños, etc.) desfiles, exposiciones, discotecas, restaurantes y otros, dejando de manifiesto que esta lista no es taxativa.
- 1.7 LA ASOCIACIÓN se compromete a darle al presente ACUERDO la más amplia difusión entre sus ASOCIADOS, a través de boletines, páginas Web, revistas, newsletter y toda otra información en general.

## **2 OBJETO**

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las pautas generales y particulares que regirán la relación entre AADI CAPIF y aquellos ASOCIADOS que adhieran al presente, respecto a la forma de liquidación de los aranceles adeudados, como así también respecto a la forma de liquidación y pago de los aranceles que se devenguen durante la vigencia del mismo.

## **3 RATIFICACIONES**

3.1 LOS ASOCIADOS podrán ratificar este CONVENIO, únicamente luego de haberse cumplido la condición suspensiva general del ACUERDO MARCO (dentro de los 90 días de firmado, se suscriba entre AADI CAPIF y al menos veinticinco (25) de las ASOCIACIONES, el CONVENIO), y tendrán plazo para hacerlo dentro de los noventa (90) días de la firma del presente (en adelante condición suspensiva particular).

3.2 El ASOCIADO a LA ASOCIACIÓN que ratifique el presente (en adelante "RATIFICANTE") deberá remitir a LA ASOCIACIÓN, y ésta a AADI CAPIF, completando y firmando el formulario "Ratificación" que figura al final del presente como Anexo II. El contrato entre AADI CAPIF y el RATIFICANTE se considerará concluido y firme al ser recibida por AADI CAPIF la ratificación mencionada, y cumplida debidamente la cláusula "6" del presente.

## **4 VIGENCIA Y DURACIÓN**

4.1 El presente CONVENIO entrará en vigencia una vez cumplida las Condiciones suspensiva General y la Particular. Cumplidas tales

LUIS J. RIVSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI CAPIF A.C.R.

condiciones, el mismo tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde el 12 de junio de 2008, renovable automáticamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad en contrario dando aviso fehaciente a la otra con una anticipación no menor de sesenta (60) días al vencimiento del plazo.

- 4.2 Si al 12 de junio de 2008, no se cumplieran las condiciones suspensivas indicadas, el presente CONVENIO carecerá automáticamente de carácter vinculante para las partes y se tendrá por ineficaz, con los mismos efectos con respecto a los eventuales RATIFICANTES.
- 4.3 Las obligaciones entre AADI CAPIF y los RATIFICANTES, tendrán los mismos plazos de validez que se ha fijado en el presente CONVENIO, sea cual fuere la fecha de la ratificación. En consecuencia al caducar el plazo establecido en la cláusula "4.1", se extinguirá la obligación de AADI CAPIF de reconocer las condiciones del presente a los RATIFICANTES.

## 5 RÉGIMEN ARANCELARIO FUTURO Y FORMA DE PAGO

Cada RATIFICANTE, deberá cumplir regularmente el pago de los ARANCELES posteriores a su ratificación.

- 5.1 **UNIDAD DE MEDIDA:** El valor de la habitación doble Standard es la unidad de medida acordada para fijar los ARANCELES mensuales bajo convenio de conformidad con la actividad hotelera efectivamente desarrollada. Se tomará como referencia del valor diario de la habitación, el precio registrado en la Secretaría de Turismo de la Provincia correspondiente a cada ASOCIACIÓN (IVA incluido). En el caso excepcional que no exista registración del precio de la habitación doble en la repartición provincial o municipal o la registrada no sea la vigente, se tomará al precio de la habitación doble Standard según declaración jurada del responsable del establecimiento en cuestión, quien deberá adjuntar a la misma documentación que avale tal valor. En caso de objeción por parte de AADI CAPIF sobre la tarifa declarada, podrá solicitar la intervención de la ASOCIACIÓN pertinente, la que arbitrará sobre la veracidad de la declaración o su diferencia.

### 5.2 ESTACIONALIDAD:

- Establecimientos **Fuera del Casco Urbano:** Temporada Alta (Enero y Julio) Temporada Baja (Abril, Septiembre y Noviembre).

- Establecimientos **Dentro del Casco Urbano**: Se tomará la tarifa vigente al mes correspondiente al pago.

### 5.3 LIMITES:

Para evitar problemas de interpretación, las partes acuerdan los límites a partir de los cuales se considerará el casco urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

**Límite Norte:** Avenida 12 de Octubre al 1400 (y Sáenz Peña – Edificio D.P.A).

**Límite Oeste:** Avenida Juan Manuel de Rosas y Calle Salta (Monolito)

**Límite Sur:** Campichuelo y Jardín Botánico

**Límite Este:** Pasaje Gutiérrez y Alte. Brown

**(Se adjunta plano para mayor precisión).**

- 5.4 Hosterías, Posadas y Alojamientos de Destino turístico: **Fuera del Casco Urbano**, abonarán el equivalente al 80 % del precio de la habitación o unidad habitacional doble Standard (IVA incluido).

- 5.5 Appart Hoteles hasta 20 unidades habitacionales, Cabañas, Bungalows, D.A.T. y Complejos habitacionales para uso temporario: **Fuera del Casco Urbano**, abonarán el equivalente al 50% del valor de la unidad habitacional para cuatro personas, que será también la Unidad de Medida para éste tipo de establecimientos, Con los siguientes descuentos especiales, en función de la cantidad de cabañas del establecimiento:

- Establecimientos de 1 a 5 cabañas: el 20%
- Establecimientos de 6 a 10 cabañas: el 10%
- Establecimientos de 11 y más cabañas: el 0%

- 5.6 Hoteles, Hoteles Boutique, fuera y dentro del casco Urbano, Appart Hoteles, Hostels, Posadas y Alojamientos: **Dentro del Casco Urbano**, abonarán el equivalente al 100% del precio de la habitación o unidad habitacional doble Standard. Con los siguientes descuentos especiales, en función de la cantidad de habitaciones del establecimiento:

- Establecimientos de 1 a 10 habitaciones: 20%
- Establecimientos de 11 a 30 habitaciones: 15%
- Establecimientos de 31 a 50 habitaciones: 10%

LUIS J. RUSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

- Establecimientos de 51 y mas habitaciones: 0%

5.7 Cabañas, Bungalows y Complejos habitacionales para uso temporario: Dentro del Casco Urbano, abonarán el equivalente al 50% del valor de la unidad habitacional para cuatro personas, que será también la Unidad de Medida para éste tipo de establecimientos, Con los siguientes descuentos especiales, en función de la cantidad de cabañas del establecimiento:

- Establecimientos de 1 a 5 cabañas: el 20%
- Establecimientos de 6 a 10 cabañas: el 10%
- Establecimientos de 11 y más cabañas: el 0%

### 5.8 FECHA - LUGAR DE PAGO – INTERESES - INCUMPLIMIENTO

5.8.1 Los ARANCELES, deberán ser pagados por los RATIFICANTES, del 1º al 10º del mes en el que se devenguen los mismos. La falta de pago en término, hará caer al RATIFICANTE en mora, sin necesidad de interpelación alguna.

5.8.2 En el caso que un Ratificante abone los aranceles correspondientes a un año de contado efectivo y por adelantado, AADI-CAPIF otorgará un descuento del diez por ciento (10%) sobre dicho monto anual. Esta opción se deberá ejercer antes del 10 de diciembre del período anterior a pagar por adelantado.

5.8.3 Los pagos de los Aranceles futuros, se realizarán en el domicilio de AADI CAPIF, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en la Calle Salta 331 Piso 3 Of. C, o donde AADI CAPIF lo indique por medio fehaciente dentro de la Ciudad de XXX. Los pagos serán en efectivo, cheques o valores acreditables en cuenta corriente, sin costo ni plazo adicional, en el circuito bancarios de la Ciudad de XXX.

5.8.4 Interés por Mora: Todo importe que se adeude por Aranceles futuros, reconocerá un interés punitivo mensual, no capitalizable, equivalente a una vez y media (1,5) la Tasa Activa que fija el Banco Nación de la República Argentina, y se devengará desde la mora (automática) y hasta el efectivo pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

LUIS J. RUSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

- 5.8.5 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula “7”, la falta de pago en término de dos (2) cualesquiera de los Aranceles convenidos en ésta cláusula, dará derecho a AADI CAPIF, previa intimación fehaciente al Ratificante para que cumpla con el pago dentro de los quince (15) días, a optar entre:
- 5.8.6 Exigir el cumplimiento del pago de los Aranceles vencidos, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias, sirviendo la ratificación del presente como título ejecutivo suficientes; ó
- 5.8.7 Dar por rescindido el presente convenio en lo que Aranceles futuros respecta, pudiendo en tal caso exigir el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente.

## **6 ARANCELES ADEUDADOS PREVIOS A LAS RATIFICACIONES (LA DEUDA)**

### **6.1 RATIFICANTES SIN RECLAMOS**

El ASOCIADO que no tenga reclamos documentados a nivel administrativo o de abogados externos de AADI CAPIF, al ratificar el CONVENIO deberá declarar a AADI CAPIF el valor de la UNIDAD DE MEDIDA, que se tomará a los fines de determinar el monto del ARANCEL conforme lo establecido en la cláusula “5.4” y “5.5.”, sin obligación de retroactividad alguna.

### **6.2 RATIFICANTES CON RECLAMOS PREVIOS**

El RATIFICANTE que tenga reclamos extrajudiciales o acciones judiciales realizadas por los abogados externos de AADI CAPIF, en los que ésta última les reclama por ARANCELES devengados, sólo podrán adherirse al presente, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, y luego de suscribir un acuerdo de pago con dichos abogados, el que deberá ser agregado al cuadro de ratificación en original, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### **6.2.1 RECLAMOS EXTRAJUDICIALES**

Cuando el caso haya sido confiado por AADI CAPIF a un abogado externo para su gestión extrajudicial, o judicial, en fecha anterior a la vigencia del ACUERDO, sin que todavía se haya iniciado un proceso judicial, el RATIFICANTE, deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, sobre la base de lo establecido en las cláusulas “0” y “5.7”, sin quita alguna, aplicando los valores actuales de la UNIDAD DE MEDIDA, por lo que no se computarán intereses por mora y cancelando todos los gastos y honorarios generados por el reclamo extrajudicial. Independientemente de los períodos adeudados, el acuerdo de pago

abarcará únicamente los ARANCELES debidos por los veinticuatro (24) meses anteriores a la firma del presente.

Para los casos de los ASOCIADOS con reclamos documentados, en los cuales aún no se haya remitido los antecedentes a los abogados externos de AADI CAPIF, se aplicará el mismo régimen precedente, sin erogación de honorarios.

## 6.2.2 RECLAMOS JUDICIALES

6.2.2.1 Expedientes sin sentencias: deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, calculando la deuda en los términos de las cláusula “5.6” y “5.7” y abonar todos los gastos, y costas del juicio, de cualquier naturaleza que éstas fueren, entendiéndose que deberán reintegrar a AADI CAPIF todo importe gastado por la misma por costas hasta la fecha.

6.2.2.2 Expedientes que posean sentencias que se encuentren firmes o con recursos pendientes de resolución en cualquier instancia: deberán suscribir un acuerdo de pago con los abogados externos de AADI CAPIF, luego de acreditar fehacientemente su condición de ASOCIADO, abonando el cien por ciento (100%) del monto que surja de la sentencia o liquidación, con más sus intereses, los gastos, y las costas del juicio de cualquier naturaleza que éstas fueren, entendiéndose que deberán reintegrar a AADI CAPIF todo importe gastado por la misma por costas hasta la fecha.

LUIS J. RUSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

## 6.3 FORMA DE PAGO DE LA DEUDA

LA DEUDA, podrá ser pagada por el RATIFICANTE, de acuerdo a la financiación que se establezca entre éste y AADI CAPIF.

## 7 PREVISIONES PARA CASO DE INCUMPLIMIENTO

7.1 Toda deuda de plazo vencido en virtud del presente, reconocerá un interés punitivo mensual, no capitalizable, equivalente a una vez y media (1,5) la Tasa Activa que fija el Banco Nación de la República Argentina.

7.2 La falta de pago en término de dos (2) cualquiera de las cuotas de pago de LA DEUDA (o la falta de acreditación por cualquier causa imputable al librador, de un cheque que se hubiere entregado en pago) o el incumplimiento en el pago de los aranceles futuros, facultará a AADI CAPIF, previa intimación fehaciente por el termino de diez (10) días, a declarar

caducos los plazos otorgados para el pago de LA DEUDA, y reclamar, por la vía ejecutiva la totalidad del saldo impago de LA DEUDA, con más el interés punitivo pactado, descontando lo efectivamente pagado.

- 7.3 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la falta de pago en término de dos (2) ARANCELES futuros, dará la facultad a AADI CAPIF, a optar previa intimación de pago fehaciente por diez (10) días entre: a) exigir el cumplimiento del CONVENIO, o; b) rescindir el CONVENIO en lo que a los aranceles futuros respecta, pudiendo en tal caso AADI CAPIF exigir el pago de los ARANCELES adeudados de acuerdo a la normativa vigente.

## **8 CONDICIÓN MÁS FAVORABLE**

Si en el futuro se establecieran ARANCELES mensuales más convenientes por Resolución de la autoridad administrativa competente y/o por otros convenios celebrados con otras entidades aplicables a USUARIOS HOTELEROS, se adecuarán los ARANCELES futuros mensuales de este CONVENIO para equipararlos a las mejores condiciones a partir de la fecha de publicación de las mismas o en su caso, de la firma del acuerdo mas beneficioso y previa notificación fehaciente por parte de LA ASOCIACIÓN a AADI CAPIF.

Las eventuales mejores condiciones serán cumplidas para el futuro y durante la fecha de vigencia del presente, no siendo aplicables retroactivamente a los ARANCELES efectivamente abonados, ni a los ARANCELES ya devengados, aún que los mismos se encuentren impagos.

## **9 PROCEDIMIENTOS**

9.1 **DOMICILIOS.** Para todos los aspectos relacionados con el presente, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán constituir en el futuro nuevos domicilios, debiendo para ello notificar a la otra parte en forma fehaciente.

9.2 Al ratificar el CONVENIO cada RATIFICANTE deberá constituir un domicilio, al que se aplicarán los principios de la cláusula "9.1".



9.3 JURISDICCIÓN. Para todos los aspectos relacionados con el presente, respecto a las relaciones entre AADI CAPIF y la ASOCIACIÓN, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios correspondientes a la jurisdicción de la ASOCIACIÓN, haciendo expresa renuncia a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

9.4 Para todos los aspectos relacionados con el CONVENIO, respecto a las relaciones entre AADI CAPIF y el RATIFICANTE, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios correspondientes a la jurisdicción del RATIFICANTE, haciendo expresa renuncia a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

Conforme las partes, se firman tres ejemplares del presente y sus anexos identificados con los números "I" y "II", en 2008 a los 11 días del mes de Junio de 2008.

Por AADI CAPIF – LUIS RUSSO

LUIS RUSSO  
RESPONSABLE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

Por LA ASOCIACIÓN – EDGARDO OMAR AMADO GUERRA:

LEASE DNI. OMAR GUERRA 7609.425

  
 LUIS J. RUSSO  
 RESPONSABLE DE  
 ACUERDOS NACIONALES  
 AADI-CAPIF A.C.R.

## Anexo II

### AADI CAPIF - FEHGRA

El RATIFICANTE declara conocer y aceptar en todos sus términos el CONVENIO suscripto entre AADI CAPIF y LA ASOCIACIÓN, de fecha \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 200\_.

RATIFICACIÓN POR LOS ASOCIADOS	
ASOCIACIÓN a la que pertenece (adjuntado constancia que lo Acredite)	
Visto de la ASOCIACIÓN	
Nombre de fantasía del USUARIO HOTELERO	
Domicilio real del USUARIO HOTELERO	
Razón Social	
Domicilio Constituido	
Cantidad de Habitaciones	
Cantidad de Cabañas	
Nombre del firmante	
Cargo	
Fecha	
Firma	

